

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD. 680014003013-2020-00434-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, JULIO (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales INVERSIONES IVANESCA S.A.S., por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de CR PROYECTOS S.A.S., pretendiendo el pago de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$7.140.000,00), por concepto de las facturas allegadas, y que se relaciona a continuación:

<b>No. de factura</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
C-1667	\$3.780.000,00	Desde el 2 de Febrero de 2020
C-1677	\$3.360.000,00	Desde el 22 de Marzo de 2020
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.140.000,00</b>	

Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 29 DE ABRIL DEL 2021 libró mandamiento ejecutivo en contra de CR PROYECTOS S.A.S., por las sumas relacionadas anteriormente.

El demandado CR PROYECTOS S.A.S., se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

**CONSIDERACIONES:**

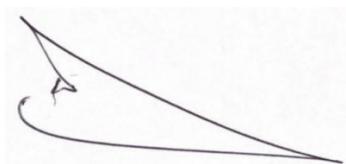
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – FACTURAS No. C-1667 y C-1677 NO SE CUENTA CON EL ORIGINAL DEL TITULO – prestan mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor y tampoco formuló excepciones, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismo y en favor del ejecutante por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00).

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de CR PROYECTOS S.A.S., de conformidad con lo ordenado mediante auto del 29 DE ABRIL DEL 2021 referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 30 DE JULIO DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria